



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 09-374/2016.

Vs.

Universidad Autónoma de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a once de noviembre de dos mil
veinticuatro

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente,
y;

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial
Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado,
el 12 de Septiembre de 2016, el actor [REDACTED]
[REDACTED], demandó a la fuente de trabajo denominada
Universidad Autónoma de Sinaloa, las siguientes
prestaciones: Reinstalación.

2.- Fundamento los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda a fojas 2 y 3, escrito que se admitió el 05 de octubre de 2016.

3.- Que la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, tuvo verificativo el 08 de febrero de 2017, dada la incomparecencia de la parte actora a la presente audiencia, no se pudo exhortar a las partes para que llegaran a un arreglo conciliatorio, a pesar de encontrarse debidamente notificado y apercibido para que lo hiciera, según consta en el acta levantada por un Actuario adscrito a este Tribunal, misma que se encuentra agregada a foja 9 de autos, se le hacen afectivos los apercibimientos que fueron de su conocimiento, decretados en el acuerdo de fecha 05 de octubre de 2016, teniéndosele por reproducido en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial, en tanto a la universidad demandada se le tiene por contestada la demanda mediante escrito compuesto de 23 fojas útiles misma que obra agregada a fojas de la (17 a la 39 de autos).

4.- La audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, tuvo verificativo el 25 de abril de 2017, en esa data, se le tuvo a la parte demandada por ofrecido los medios probatorios. Dada la incomparecencia del actor y en ese mismo acto y estando en



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

la etapa procesal oportuna a nombre de la Universidad demandada, lo cual lo realizó a través de un escrito compuesto de 13 fojas y anexos que se describen en dicho escrito, en ese mismo acto se deja sin efecto el ofrecimiento de la prueba Confesional marcada con el número III, ya que se considera innecesario su desahogo, **por su parte la patronal alegó:** instrumental de actuaciones, Presuncional, legal y humana, confesional, documental, cotejo, documental pública, cotejo, documental privada en octavo término, documental privada en noveno término, documental privada en décimo término, ratificación de contenido y firma, pericial caligráfica, documental en vía de informe, documental privada.

5.- En el periodo de Alegatos, la parte actora y parte demandada, fueron omisos en presentar los mismos, a pesar de encontrarse debidamente notificados y apercibidos para que así lo hicieran, por lo que, se les hacen efectivos los apercibimientos dictados por este órgano jurisdiccional, teniéndose a los contendientes por precluido el derecho hacer cualquier manifestación de acuerdo a la certificación, asimismo se les tiene por desistidos de pruebas que hubiesen quedado pendientes por desahogo.

5.- La parte actora designó como su Apoderada Legal a la Licenciada [REDACTED], con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] de esta Ciudad. En tanto que la demandada nombró como sus Apoderados Legales a los **Licenciados Rogelio Aurelio Morones López, César Eduardo Félix Román, José Emilio Gálvez López**, con domicilio para los mismos efectos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Edificio Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, número 2358, campus Rafael Buelna, Desarrollo Urbano Tres Ríos, ambos de esta ciudad.

Expuesto lo anterior, y.-

CONSIDERANDO:

I.- Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 523 fracción XI, 621, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I, del Reglamento interior de la Junta Local de



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, amén de que el conflicto de donde se deriva el presente asunto, se verificó dentro del ámbito territorial en el que esta Junta ejerce jurisdicción.

II.- En la especie debe estimarse que la acción intentada por la actora [REDACTED] se ejerció dentro del término que establece la Ley Federal del Trabajo.

III.- El conflicto que nos ocupa tenemos que el accionante [REDACTED] viene reclamando su reinstalación argumentando que entro a laborar para la demandada el 4 de agosto 2014 como responsable peón de campo (Jardinero) con tareas de limpieza y mantenimiento de los jardines, adscrito a la facultad de contaduría y administración con un salario devengado de \$160 diarios pagaderos cada quincena, y con un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, asimismo, menciona que fue despedido por la licenciada Anel Félix Quiñonez en su carácter de coordinadora de la facultad de contaduría y administración extensión mocorito el 31 de agosto de 2016, y que el accionante se estuvo presentando hasta el 8 de septiembre de 2016 en su horario habitual sin llegar a solución alguna.- Por su

salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 1º de diciembre del 2012; para lo cual se ordena la apertura del incidente de liquidación a que se refiere el artículo 843 de la Ley de la materia, a efecto de cuantificar las prestaciones económicas obtenidas por el reclamante.

RESUELVE:

PRIMERO. Se condena a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA** a reinstalar a la accionante [REDACTED] y al pago de los salarios caídos, en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución.

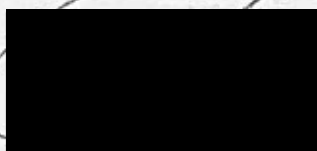
SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo. - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y

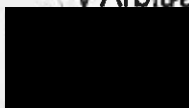


LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

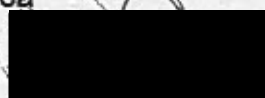
Arbitraje del Estado de Sinaloa, por mayoría de votos a favor el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.



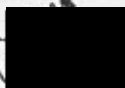
Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez
Presidente de la Junta Especial Número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa



Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores



Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la U.A.S.



Licenciada Diana Griselda Soria Monarrez
Secretario de Acuerdos

ACTUACIONES